



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00071-2023

Barranquilla D.E.I. y P., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra la **Acción de Tutela** presentada por ROBERTO CARLOS FRUTO ARUZUZAR, a través de apoderado judicial, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, la cual, al ser revisada en detalle y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

Para los mismos fines se vinculará a los aspirantes a la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, y en especial a aquellos pertenecientes o inscritos al empleo identificado con OPEC No. 185272, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publiquen en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1°. ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por ROBERTO CARLOS FRUTO ARUZUZAR, a través de apoderado judicial, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos.

**2°. VINCÚLESE** al presente trámite a los aspirantes a la Convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, y en especial a aquellos pertenecientes o inscritos al empleo identificado con OPEC No. 185272, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**3°. REQUIÉRASE** a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

**4°. ORDÉNESE** a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publiquen en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los

interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

**5°. RECONOCER** personería jurídica al abogado JIVELIER GARCÍA AGUILERA, para actuar como apoderado judicial del accionante, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

**6°. NOTIFÍQUESE** a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

**Nestor Javier Ochoa Andrade**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad39e8890b424b37cd04335ffa7bcde4c81f69ee0c5f86c5b9d634385196f93a**

Documento generado en 02/03/2023 02:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**